

SOLICITUD DE ACCESO Y DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

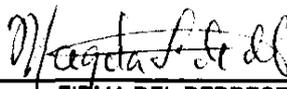
Guayaquil viernes 04 enero 2013

GONZALEZ RODRIGUEZ MAGDA LUCIA ,en mi calidad de Representante Legal de la compañía SUPERPROXIMO CIA. LTDA. , con Expediente Número 137688 y RUC 0992709464001 solicito se me otorgue la clave de acceso para ingresar al portal web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gob.ec) y presentar periódicamente la información financiera y societaria de mi representada mediante el sistema y los procesos que se han dispuesto para el efecto, de acuerdo a las siguientes condiciones:

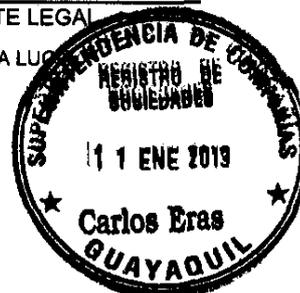
- a) La compañía se compromete a cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento para la actualización de la información general, y el registro y obtención de claves de acceso en línea al portal web institucional, de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, expedido mediante Resolución No. SC.SG.DRS.G.12.014 del 25 de septiembre del 2012.
- b) La compañía debe utilizar los mecanismos electrónicos habilitados en el portal web de la Superintendencia de Compañía para la trasmisión de su información financiera y societaria.
- c) La compañía asume la responsabilidad total sobre la veracidad, exactitud, consistencia e integridad de la información financiera y societaria que transmita a través del sistema informático provisto por la Superintendencia de Compañías para este fin.
- d) El representante legal de la compañía es el responsable del uso de la clave de acceso otorgada y como tal asume todas las responsabilidades legales que de su uso se deriven.
- e) La compañía se compromete a conservar los soportes físicos de la información presentada, así como el comprobante de presentación de información generado por el sistema de la Superintendencia de Compañías.
- f) La Superintendencia de Compañías se reserva el derecho a negar, restringir o condicionar el acceso al portal web institucional y los programas informáticos que en este se incluya, de forma total o parcial, a su entera discreción, así como a modificar los servicios y contenidos del mismo, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso.

Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de la información que se presente a través del sistema y mediante el acceso otorgado; y, acepto que en caso de que la información transmitida no cumpla con los requisitos exigidos, la Superintendencia de Compañías aplique las sanciones previstas en la ley.

Atentamente,



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre: GONZALEZ RODRIGUEZ MAGDA LUCIA
Identificación 0925398844



NOTA El presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones

AP-03.3.1.3-F3 Solicitud de Acceso y Declaración de Responsabilidad

Queda inscrito hoy el Nombramiento que antecede con el N.-88 del **Registro Mercantil** anotado bajo el N.-1.722 del Repertorio.-Daule, 15 de Marzo del 2.011.-El Registrador de la Propiedad.



Ab. William Navarrete Pito
REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD DAULE



CONTRATO DE CONCESIÓN COMERCIAL

Conste por el presente instrumento un contrato de Concesión Comercial, creado libremente por las partes dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el mismo que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Celebran el presente contrato las siguientes personas:



a) Por una parte, la compañía FAWNE S.A. representada por Germán Francisco Lince Manrique en su calidad de Gerente General y Representante Legal, parte a la que en adelante y para los efectos del presente instrumento se podrá denominar simplemente como EL CONCEDENTE ó GERENTE DEL PROYECTO

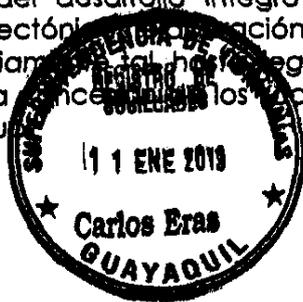
b) Por otra parte, la compañía SUPERPRÓXIMO CIA. LTDA. representada por su Presidenta, señora Maada Lucia González Rodríguez, parte a la que en adelante y para los efectos del presente instrumento se podrá denominar simplemente como LA CONCESIONARIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 2.1.- La compañía FAWNE S.A. adquirió, mediante sendas escrituras públicas de compraventa, a las compañías CORPORACIÓN SAMBORONDÓN S.A. CORSAM y PREDIAL E INVERSIONISTA ESCOBEDO respectivamente, varios lotes de terreno que actualmente forman un lote ubicado en el kilómetro 12,5 de la vía La Puntilla - Pascuales, lado Norte, parroquia urbana satélite La Aurora, cantón Daule, provincia del Guayas; predio de forma triangular que colinda por el sur con la vía Perimetral, por el este con la Gran Vía de ingreso a Villa Club y por el oeste la etapa Aura de Villa Club.

2.2.- La compañía FAWNE S.A., sobre el inmueble antes descrito ha desarrollado el Proyecto denominado "Centro Comercial La Piazza - Villa Club", que cuenta con un diseño e infraestructura moderna y funcional que brinda la mayor comodidad tanto a los clientes como a los comerciantes que acuden al mismo, elementos del proyecto que son de conocimiento y aceptación de "LA CONCESIONARIA". Se deja constancia que FAWNE S.A. tiene autorización para utilizar, el nombre LA PIAZZA - VILLA CLUB concedida por el titular de los derechos de la marca LA PIAZZA,

2.3.- La compañía FAWNE S.A. es quien tuvo bajo su responsabilidad el desarrollo íntegro del proyecto, desde su fase inicial de diseño arquitectónico, elaboración de planos, obtención de permisos y construcción propiamente tal, hasta llegar a la fase final del mismo, incluso la promoción para la concesión de los Locales Comerciales del Centro Comercial La Piazza-Villa Club, actividad que actualmente sigue a su cargo.

2.3.- La compañía FAWNE S.A. es responsable del desarrollo íntegro del proyecto, desde su fase inicial de diseño arquitectónico, elaboración de planos, obtención de permisos y construcción propiamente tal, hasta llegar a la fase final del mismo, incluso la promoción para la concesión de los Locales Comerciales del Centro Comercial La Piazza-Villa Club.



2.4.- La compañía SUPERPRÓXIMO CIA. LTDA. se dedica, principalmente a brindar servicios de Supermercado. Es interés de LA CONCESIONARIA realizar en el Local Comercial señalado en la cláusula siguiente, las actividades enunciadas en el presente numeral, en sujeción de los términos y condiciones pactados en el presente instrumento y/o en Reglamentos, Manuales, instructivos o disposiciones relacionadas o conexas con la administración del Centro Comercial La Piazza - Villa Club emitidos o que se lleguen a emitir, a más de los emitidos por las instituciones públicas encargadas del otorgamiento de permisos, autorizaciones, etc.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.- Con los antecedentes expuestos, la compañía FAWNE S.A. otorga a favor de LA CONCESIONARIA, quien por su parte acepta, la concesión para la explotación del uso comercial del Local **No. 3A** con una superficie de **trescientos metros cuadrados (300 m²)**; el mismo que se encuentra plenamente identificado en el plano de distribución general de los Locales Comerciales que forma parte integrante del presente contrato debidamente suscrito por las partes y que de conformidad con las expresas estipulaciones aquí contenidas, que será destinado exclusivamente a la comercialización de los bienes y/o servicios relacionados con la actividad principal de LA CONCESIONARIA, esto es, **Supermercado** bajo el nombre comercial de **Supermercado Próximo**. Queda entendido que los CONCESIONARIOS podrán comercializar cualquier otro tipo de bien o servicio que por decisión propia incorpore a los existentes a la fecha, siempre y cuando se trate de la misma línea de productos, caso contrario, LA CONCESIONARIA deberá solicitar autorización escrita a EL CONCEDENTE para la comercialización de una línea diferente de productos a la de su actividad principal, autorización que podrá darse, o no, a libre criterio de EL CONCEDENTE.

La concesión incluye el derecho de usar durante su vigencia y para la finalidad señalada, la marca "La Piazza - Villa Club" que consta registrada para el Centro Comercial, marca que podrá utilizarse asociada al nombre comercial de LA CONCESIONARIA.

Las partes intervinientes expresan conocer y entender inequívocamente que la concesión objeto de este contrato no constituye transferencia de dominio ni arrendamiento alguno, ni más derechos que los de uso y explotación descritos en el presente instrumento y para el destino también descrito. En ese contexto, el presente convenio implica privativamente el derecho de LA CONCESIONARIA como mero tenedor personal precario del Local Comercial, quedando facultada exclusivamente para utilizar y gozar de todos los servicios y beneficios que el Centro Comercial ofrecerá a sus usuarios, incluido el uso común de los parqueos para los clientes del Centro Comercial, en general, sujetándose, además de lo previsto en este contrato, a los términos y condiciones del Reglamento correspondiente, así como a Manuales, Reglamentos, instructivos o disposiciones relacionadas o conexas con la administración del Centro Comercial La Piazza - Villa Club emitidos o que se lleguen a emitir, los disposiciones emitidas hasta esta fecha se entregan en este acto, en texto escrito, a LA CONCESIONARIA.



CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN.- El Local Comercial asignado, de propiedad exclusiva de la compañía FAWNE S.A., se constituye en base a los planos aprobados por la Municipalidad de Daule y que podrá implicar aumentos, reducciones ó modificaciones al Proyecto Inmobiliario conocido por las partes, por lo que LA CONCESIONARIA desde ya acepta dichas modificaciones, aumentos o disminuciones mientras no alteren sustancialmente al Local Comercial objeto del presente contrato, y siempre cuando no impliquen reducción de área o cambios sustanciales de Local Comercial, comprometiéndose en todo caso EL CONCEDENTE a compensar a LA CONCESIONARIA con los metros cuadrados y las obras necesarias por dichas alteraciones, en los términos que instruya el GERENTE DEL PROYECTO.



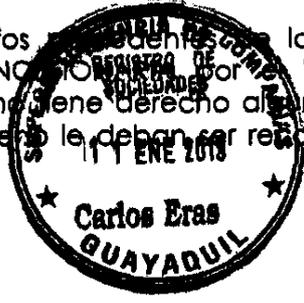
El Local Comercial referido en la cláusula precedente, contará con las especificaciones técnicas que se detallan en el Anexo No. 1 precisadas por el GERENTE DEL PROYECTO, que forma parte integrante del presente contrato, debidamente suscrito por las partes.

LA CONCESIONARIA se compromete a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación y a devolverlo cuando termine la concesión por cualquier causa que así lo determinen, en las mismas condiciones en que lo reciba, salvo el deterioro por el uso normal del Local Comercial concesionado de acuerdo con su naturaleza y destino. A la terminación de la Concesión, el estado del Local Comercial se acreditará con la respectiva Acta de Entrega-Recepción que suscribirán para el efecto el GERENTE DEL PROYECTO y LA CONCESIONARIA y, a falta de consentimiento por parte de LA CONCESIONARIA en otorgar dicha Acta, con la constancia que mediante Notario Público obtenga exclusivamente EL CONCEDENTE, de conformidad con la Ley.

Además, la compañía FAWNE S.A. autoriza, de manera expresa, a LA CONCESIONARIA, para construir, dentro del local concedido, a su costo y riesgo, las edificaciones e instalaciones que aquella considere necesarias para la operación de su negocio respectivo, incluyendo el desarrollo interno de los servicios básicos y de decoración, incluidas las vitrinas; siempre y cuando tales adecuaciones hayan sido aprobados previamente por escrito por EL GERENTE DEL PROYECTO, a fin de que las modificaciones en cuestión guarden armonía, conformidad y correspondencia con todos los elementos (diseño, estilo, decoración, infraestructura, finalidad, etc.) que comprenden el Centro Comercial La Piazza - Villa Club y aseguren las mejores condiciones de presentación al público, de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente.

En tal virtud, LA CONCESIONARIA está prohibida de realizar mejoras o adecuaciones en el inmueble antes referido, sin aprobación previa y por escrito de EL GERENTE DEL PROYECTO.

No obstante lo expuesto en los dos párrafos anteriores, la presente cláusula, se deja constancia que LA CONCESIONARIA por el hecho de construir a su costo, tal como se ha dicho, no tiene derecho alguno a exigir que tales inversiones realizadas en predio ajeno le deban ser reconocidas o



reembolsadas, ni tampoco a exigir venta de terreno alguna, por lo tanto, por tratarse de derechos que miran su interés individual, hace expresa renuncia a los derechos previstos en los artículos 684 y 685 del Código Civil Ecuatoriano, de conformidad y tal como lo permite el Art. 11 del Código Civil Ecuatoriano. En todo caso, se deja a salvo el derecho de LA CONCESIONARIA de retirar todos los bienes de su propiedad, aunque consistan en construcciones efectuadas en el Local Comercial concesionado, al momento de la terminación del contrato, siempre y cuando a criterio de EL GERENTE DEL PROYECTO sea posible remover tales bienes y construcciones sin detrimento ni causar daños al bien entregado en concesión, ni demoras en la entrega o acceso al mismo por parte de EL CONCEDENTE.

Así mismo, se deja constancia del derecho que tiene EL CONCEDENTE para ampliar, reducir, modificar o alterar libremente y en cualquier tiempo la edificación del Centro Comercial en cualquiera de sus partes e instalaciones sin otra limitación que la de respetar la finalidad del Centro Comercial y los derechos de LA CONCESIONARIA originados por este contrato. Para tales efectos, LA CONCESIONARIA está obligada a dar libre acceso al Local Comercial asignado para la ejecución de las obras y trabajos necesarios, evento en el cual la administración del Centro Comercial, si se diere el caso, presentará por escrito a LA CONCESIONARIA, la necesidad de efectuar trabajos en dichas zonas para que pueda ser coordinado con dichos CONCESIONARIOS, pues, de lo contrario, estos últimos responderán de los daños y perjuicios ocasionados a EL CONCEDENTE, sin perjuicio de que EL CONCEDENTE pueda directamente realizar la obra, quedando desde ya facultado EL CONCEDENTE a disponer el ingreso del personal necesario para ello.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES PREVIAS A LA INAUGURACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL CONCESIONADO.- LA CONCESIONARIA deberá cumplir, fiel, estricta y oportunamente, con las siguientes obligaciones previas a la inauguración del local concesionado:

- a) Presentación de los planos y proyectos de decoración y vitrinas dentro del plazo máximo de 7 días a contarse desde la fecha de suscripción del presente contrato, a fin de que sean revisados y de estimárselos procedentes, aprobados por EL GERENTE DEL PROYECTO.
- b) Ejecución íntegra de las obras e instalaciones finales a realizarse hasta tres días previos a la fecha de inauguración que determine EL CONCEDENTE.
- c) Decoración total del Local Comercial materia de esta concesión y dotación del surtido suficiente de mercaderías para iniciar la atención al público, hasta tres días previos a la fecha de inauguración que determine EL CONCEDENTE.
- d) Presentación, hasta tres días previos a la fecha de inauguración que determine "EL CONCEDENTE", de los permisos de funcionamiento que fueron necesarios y que deberán ser otorgados por las instituciones correspondientes.



En caso de incumplimiento o cumplimiento parcial de las obligaciones contempladas en esta cláusula, LA CONCESIONARIA se obliga a pagar por

concepto de indemnización o multa a EL CONCEDENTE, el valor equivalente al monto estipulado en el primer párrafo de la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE DURACIÓN.- La presente concesión tendrá un plazo de duración de **8 años un mes**, contados a partir de la firma del presente contrato.

Cuando concluya la concesión, sea por vencimiento del plazo señalado o por terminación anticipada del mismo según los términos del presente instrumento, LA CONCESIONARIA cesará inmediatamente la explotación del Local Comercial y se obliga a devolver a EL CONCEDENTE dicho Local en los términos previstos en la Cláusula Duodécima de este contrato, dentro del plazo máximo de siete días, toda vez que en ningún caso podrá alegarse una prórroga tácita de la misma, ni LA CONCESIONARIA tendrá derecho de retención alguno, ni siquiera en el supuesto de que "LA CONCESIONARIA" o un tercero continuaren con la explotación de la concesión después de finalizada su vigencia.

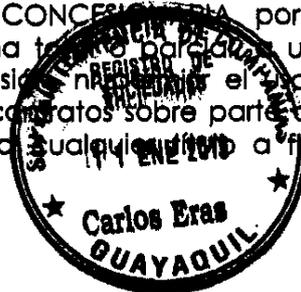
Dentro del referido plazo, LA CONCESIONARIA deberá haber retirado los bienes muebles que hayan adquirido y que estando adheridos al local puedan retirarse sin ocasionar detrimento. Si no los retiran en ese plazo, sea porque no lo hicieron o porque no devolvieron voluntariamente el local, los mismos quedarán en provecho único de EL CONCEDENTE, sin que LA CONCESIONARIA tenga derecho a reclamo alguno por este concepto.

EL CONCEDENTE podrá disponer libremente del local asignado una vez vencido el plazo de vigencia de la concesión, en el plazo máximo de siete días a contarse desde la fecha de terminación del plazo de la presente concesión, salvo que dentro de los 90 días de anticipación a la fecha de su expiración las partes hayan acordado y suscrito un nuevo contrato.

En el caso de que por causas imputables a EL CONCEDENTE, LA CONCESIONARIA se vea impedida de usar o gozar de manera temporal el Local Comercial concesionado, se entenderá que operará una prórroga automática del plazo de la concesión equivalente al plazo de suspensión, sin lugar a indemnización de ninguna naturaleza ni por ningún concepto. Se entenderá, por lo tanto, que en todo caso, el uso y goce del local concesionado por parte de LA CONCESIONARIA deberá sumar un plazo total de **8 años un mes**.

Los derechos y obligaciones que se estipulan en este contrato entrarán en vigencia siempre y cuando la I. Municipalidad de Daule otorgue todas las autorizaciones necesarias para empezar, continuar, implementar e inaugurar el Centro Comercial.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INALIENABILIDAD DE DERECHOS.- El presente contrato es de carácter personalísimo respecto de LA CONCESIONARIA por lo que LA CONCESIONARIA no podrá ceder, en forma total o parcial, a un tercero los derechos derivados de la presente concesión, ni arrendar el uso del local a terceros, ni celebrar en definitiva, actos o contratos sobre parte o la totalidad de dicho local, que determine tenencia o usufructo a favor de otra



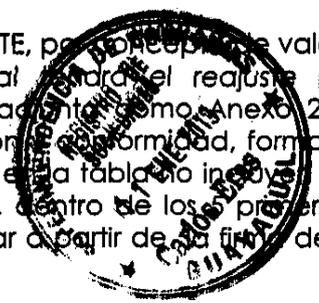
[Handwritten signature]

persona natural o jurídica, de no mediar la aceptación previa y por escrito de EL CONCEDENTE. Las partes convienen expresamente que también se entenderá que LA CONCESIONARIA ha cedido los derechos derivados de esta concesión si tratándose de una persona jurídica se presente cualquiera de los siguientes eventos: (i) si los accionistas o socios de LA CONCESIONARIA ceden a cualquier título sus acciones o participaciones en el capital de las mismas, nuevos accionistas o socios aparecen como resultado de un aumento de capital o fusión; (ii) si el representante legal de LA CONCESIONARIA que suscribe este documento renuncia o es destituido de su cargo. Para probar el cumplimiento de esta obligación, LA CONCESIONARIA entrega en este acto una copia de la última lista de accionistas o socios de la empresa presentada a la Superintendencia de Compañías y se obliga a presentar dentro de los cuatro primeros meses de cada año, que este vigente este contrato, la misma lista actualizada y con el sello de presentación a la Superintendencia de Compañías; EL CONCEDENTE podrá en cualquier momento solicitar que se le actualice esa información o solicitar un certificado al registro mercantil, cuyo costo correrá por cuenta LA CONCESIONARIA.

El incumplimiento de una o más de las obligaciones precedentes faculta a EL CONCEDENTE para que inmediatamente dé por terminado el contrato y recupere la tenencia del Local Comercial concesionado en la forma prevista en este contrato, sin que LA CONCESIONARIA pueda formular reclamo alguno ni siquiera por el Valor Inicial de Concesión (VIC), por el valor de comisión de promoción, ni por el Valor Mensual de Concesión (VMC) que hubieren pagado, de ser el caso.

CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO DE LA CONCESIÓN COMERCIAL.- Con carácter general, el precio de las concesiones del Centro Comercial La Piazza - Villa Club constan de un valor inicial de concesión (VIC), el mismo que para el presente contrato se exime del pago de este rubro por parte de LA CONCESIONARIA y de un valor mensual de concesión (VMC) establecidos en base a la superficie del Local Comercial objeto de la misma; previéndose incrementos anuales en el Valor Mensual de Concesión (VMC) a partir del primer año calendario desde la fecha de iniciación del plazo de la presente concesión hasta la terminación del plazo de la misma. El precio de la concesión comercial del local asignado por el presente contrato, será pagadero únicamente en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA aunque una ley, decreto ley, mandato, resolución o cualquier acto de gobierno o del Estado en general, cambie el sistema monetario que rige en el Ecuador. La forma de pago se desglosa de la siguiente manera:...

LA CONCESIONARIA pagará a EL CONCEDENTE, por concepto de valor mensual de concesión (VMC) del local comercial, el reajuste por metro cuadrado, de acuerdo a la tabla que se adjunta como Anexo 2 y que es suscrita por las partes en señal de aceptación y conformidad, formando parte del presente contrato. Los valores detallados en la tabla no incluyen impuestos, que serán pagaderos en forma anticipada, dentro de los 5 primeros días de cada mes, este valor se comenzará a facturar a partir de la firma del presente contrato hasta septiembre del año 2012.



A partir de septiembre del año 2017, el valor mensual de concesión (VMC) del Local Comercial objeto del presente contrato tendrá el reajuste siguiente: No podrá ser menor al 3% anual ni mayor al 6% anual, en función a la fórmula de 0,4 de la tasa pasiva promedio referencial publicada por el Banco Central de Ecuador a esa fecha, más el 0,4 del índice inflacionario anual ecuatoriano y del índice inflacionario anual de los Estados Unidos de América (USA). Los conceptos anotados en esta cláusula no incluyen impuestos. En caso de mora de uno cualquiera de los valores aquí estipulados, LA CONCESIONARIA se obliga a pagar el máximo de interés de mora permitido por las leyes vigentes al momento del pago, así como también todos los gastos judiciales y extrajudiciales que ocasione el cobro, bastando para determinar el monto de tales gastos la sola afirmación del CONCEDENTE, sustentada en un pronunciamiento de la GERENTE DEL PROYECTO. La mora en el pago se entenderá, para todos los efectos, como incumplimiento del presente contrato, y como tal, faculta a LA CONCEDENTE para declarar terminada de forma anticipada la concesión, debiendo LA CONCESIONARIA devolver de forma inmediata los Locales Comerciales o el CONCEDENTE proceder directamente a recuperarlos con base a lo previsto en la cláusula duodécima de este contrato.



Si terminare el contrato de concesión por incumplimiento de LA CONCESIONARIA, debidamente comprobado, o por decisión voluntaria de LA CONCESIONARIA admitida por EL CONCEDENTE, este último no estará obligado a devolverle ninguna suma de dinero correspondiente al valor mensual de concesión (VMC), al valor de comisión de promoción (VCP), ni al valor inicial de concesión (VIC) recibidos por la presente concesión, siempre que se haya inaugurado el Centro Comercial La Piazza - Villa Club.

El precio de esta Concesión Comercial, bajo la modalidad pactada, y el uso para fines de explotación comercial que hará LA CONCESIONARIA, hace que los contratantes establezcan que el presente contrato es eminentemente bilateral, oneroso y conmutativo con prestaciones equivalentes; por lo que no cabe que ninguna de las partes alegue o pretenda alegar enriquecimiento sin causa.

Al contrario, las partes comparecientes manifiestan en forma expresa, inequívoca e irrevocable que el presente acto jurídico se encuentra exento de vicios, y que se celebra de buena fe y con sujeción a la Ley.

LA CONCESIONARIA expresa conocer que los pagos correspondientes se realizarán en las instalaciones de la compañía ubicada en kilómetro 2,5 de la vía La Puntilla - Samborombón, Residencia de Tornero (Tornero III) Mz. 1 solar 14.



CLÁUSULA NOVENA: PAGO POR SERVICIOS.- Los servicios de administración, seguridad, mantenimiento y conservación del Centro Comercial estarán a cargo de EL CONCEDENTE, para efecto de lo cual, esta última podrá libremente encargar esos labores a cualquier persona natural o jurídica que preste dichos servicios. LA CONCESIONARIA participará en los gastos correspondientes a estos servicios, a prorrata, del área concesionada por cada uno de ellos. Esta alícuota se denominará CUOTA DE MANTENIMIENTO MENSUAL (CMM).

Es obligación de todos los CONCESIONARIOS del Centro Comercial cubrir el costo total de los servicios de su administración y gastos comunes, los cuales incluirán -sin ser esta una enumeración taxativa- costos de seguridad, mantenimiento y conservación del mismo, debiendo pagar dentro de los primeros cinco días de cada mes la CMM que le corresponda, a partir de la fecha de inauguración del Centro Comercial y hasta el mes de su completa y efectiva desocupación.

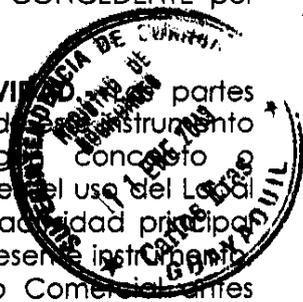
EL CONCEDENTE establecerá mediante la respectiva fórmula matemática, la alícuota porcentual que por estos gastos debe pagarse por el Local Comercial objeto de esta concesión y que será exigible independientemente de los demás requerimientos económicos pactados en este contrato. Fórmula matemática y cálculos a los que LA CONCESIONARIA tendrá libre acceso en cualquier tiempo, al igual que los presupuestos anuales y gastos ordinarios y extraordinarios del Centro Comercial La Piazza - Villa Club.

Además del pago de la CUOTA DE MANTENIMIENTO MENSUAL (CMM) antes señalada, en el mes de noviembre de cada año, LA CONCESIONARIA se obliga a cancelar una cuota equivalente en su monto a una CMM en forma adicional, para cubrir los gastos extraordinarios de promoción y publicidad que se harán en el Centro Comercial por motivo de la Navidad. De igual manera, LA CONCESIONARIA se obliga a cancelar en forma adicional hasta tres cuotas, cada una equivalente en su monto a una CMM, para cubrir los gastos extraordinarios de promoción y publicidad que se harán en el Centro Comercial hasta por 3 fechas especiales, cuotas que serán pagadas por cada una de estas 3 fechas especiales a definir por EL GERENTE DEL PROYECTO.

Expresamente se conviene en que la mora de LA CONCESIONARIA en el pago de dos o más alícuotas mensuales por los servicios aquí mencionados, sea que tal atraso fuese alternado o sucesivo, es causal suficiente para que EL CONCEDENTE, dé por terminado unilateralmente el presente contrato y obtenga la restitución del local, en la forma prevista en la Cláusula Duodécima, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Adicionalmente, LA CONCESIONARIA se obliga, como parte del presente contrato, a efectuar obligatoriamente y por su cuenta los pagos correspondientes a los consumos por servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono de conformidad a las planillas mensuales de consumo emitidas por las respectivas empresas, no teniendo ninguna responsabilidad personal o pecuniaria EL GERENTE DEL PROYECTO y/o EL CONCEDENTE por iguales conceptos.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONCESIÓN COMERCIAL SIN EXCLUSIVIDAD. Las partes intervinientes estipulan expresamente que por la suscripción del presente instrumento EL CONCEDENTE no queda comprometido bajo ninguna circunstancia a otorgar a LA CONCESIONARIA exclusividad en el uso del Local Comercial materia del presente contrato, respecto de la actividad principal estipulada en el numeral 2.3. de la Cláusula Segunda del presente instrumento, a la cual se dedicará LA CONCESIONARIA en el Centro Comercial antes referido.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: OBLIGACIONES OPERATIVAS DE "LA CONCESIONARIA".-

LA CONCESIONARIA, una vez efectuada la Entrega-Recepción del Local Comercial materia del presente contrato, estará obligada a utilizar directamente el Local Comercial asignado, por lo que le está prohibido arrendarlo, subarrendarlo o ceder su explotación comercial a un tercero o entregar su custodia, cuidado y tenencia a terceros bajo ningún título. El Local Comercial lo utilizará en forma exclusiva para la finalidad comercial señalada en el contrato, sin que pueda realizar actividades que dañen el local comercial asignado, los otros locales comerciables, los bienes comunes, que perjudiquen a la tranquilidad del Centro Comercial, de los demás CONCESIONARIOS, el patrimonio de EL CONCEDENTE y, en general, quedan prohibidas todas aquellas actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o la Ley. La contravención de lo prevenido en este párrafo será también causal suficiente para la terminación de este contrato por decisión unilateral de "EL CONCEDENTE".



Además será de responsabilidad exclusiva de LA CONCESIONARIA el obtener y mantener vigentes las autorizaciones legales, administrativas y reglamentarias de las respectivas autoridades municipales y gubernamentales que fueran necesarias para la explotación de la concesión del Local Comercial asignado y únicamente dentro del objeto y forma que en este contrato se precisa. El incumplimiento por parte de LA CONCESIONARIA de cualquiera de las obligaciones antes descritas, es causal suficiente para que EL CONCEDENTE, dé por terminado unilateralmente el presente contrato y obtenga la restitución del local, en la forma prevista en la Cláusula Duodécima, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

LA CONCESIONARIA asume la responsabilidad personal y pecuniaria en forma exclusiva, por los hurtos, robos, daños y pérdidas que pudiera sufrir el Local Comercial y reconoce que le está prohibido utilizarlo para fines no permitidos por la Ley o para guardar sustancias peligrosas o explosivas, como se indicara anteriormente. En función de lo anterior, es obligación de LA CONCESIONARIA contratar un seguro que cubra suficientemente sus bienes o mercaderías depositadas en el Centro Comercial. Sin perjuicio que lo haga directamente, EL CONCEDENTE, solicitará anualmente a LA CONCESIONARIA los justificativos que evidencien el cumplimiento del compromiso señalado en este párrafo. El incumplimiento por parte de LA CONCESIONARIA de cualquiera de las obligaciones antes descritas, es causal suficiente para que EL CONCEDENTE, dé por terminado unilateralmente el presente contrato y obtenga la restitución del local, en la forma prevista en la Cláusula Duodécima, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL Y PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DEL LOCAL COMERCIAL CONCESIONADO.- El presente contrato de Concesión se dará por terminado, en cualquier momento, cuando exista mutuo acuerdo firmado entre EL CONCEDENTE y LA CONCESIONARIA. Sin embargo, EL CONCEDENTE, previa instrucción de su órgano colegiado (Directorio, Junta Gestora) podrá, en caso de haberlo, y para salvaguardar el interés del Centro Comercial podrá



unilateralmente dar por terminado el presente contrato y, en consecuencia, exigir la desocupación y entrega inmediata del Local Comercial concesionado, así como la indemnización por los daños y perjuicios a que hubiere lugar, en caso de mora de más de treinta días en el pago del valor mensual de concesión (VMC) que deban efectuar LA CONCESIONARIA de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y/o en caso de que el precio de la concesión comercial del Local Comercial asignado por el presente contrato no sea pagado de forma completa en la moneda estipulada en este documento, esto es, en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El hecho que LA CONCESIONARIA que haya incurrido en la mora de más de treinta días, se ponga al día en el pago adeudado del valor mensual de concesión (VMC), no enervará el derecho de "EL CONCEDENTE" para declarar por terminado el contrato anticipadamente, toda vez que hubo lugar al incumplimiento. En este caso, bastará la afirmación del incumplimiento que formule por escrito EL CONCEDENTE, hecho lo cual, LA CONCESIONARIA deberá desocupar el local dentro de las 24 horas siguientes una vez transcurridos los 7 días de plazo que tienen para hacer la entrega del mismo y desalojar sus bienes muebles. Si por cualquier causa, LA CONCESIONARIA no desocupa el Local Comercial y lo entrega o lo entrega pero sin desocupar los bienes, EL CONCEDENTE, directamente, o a través de un tercero debidamente autorizado, podrá ingresar libremente al mismo con la finalidad de tomar a nombre de "LA CONCESIONARIA" todos los bienes muebles de propiedad de ésta, y a costa de ella depositarlos en una bodega o almacenera. Para esta tarea de desocupación, EL CONCEDENTE no necesitará del auxilio de autoridades, ni funcionarios de la administración de justicia ni del tribunal arbitral no obstante de que queda facultado, si lo considera, a solicitar su apoyo. De darse una controversia luego de llevada a cabo la tarea de remover los bienes muebles por parte de EL CONCEDENTE, a nombre y por cuenta de LA CONCESIONARIA, si ésta tuviere algo que reclamar lo hará al tribunal arbitral competente, exclusivamente.

LA CONCESIONARIA podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo estipulado para el efecto, única y exclusivamente, en el caso de que notificase por escrito a EL CONCEDENTE respecto de su voluntad de darlo por terminado, con al menos un plazo de 6 meses de anticipación a la fecha de desocupación efectiva del local concesionado, sin perjuicio de las demás obligaciones que le impone el presente contrato. En caso de que LA CONCESIONARIA no notifique a EL CONCEDENTE respecto de su voluntad de dar por terminado el presente contrato, con al menos un plazo de 6 meses de anticipación a la fecha de desocupación efectiva del local concesionado, LA CONCESIONARIA se obliga a pagar por concepto de indemnización o multa a EL CONCEDENTE, el valor equivalente al monto estipulado en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato, dentro del plazo máximo de los 5 días inmediatos posteriores a la fecha del incumplimiento, y además, no tendrá derecho a solicitar devolución alguna con respecto al valor inicial de concesión, al valor de comisión de promoción, ni al valor mensual de concesión ya pagados.

De todas formas, y tal como se establece antes, el presente contrato es uno, bilateral, conmutativo y sinalagmático perfecto y, por lo tanto, impone

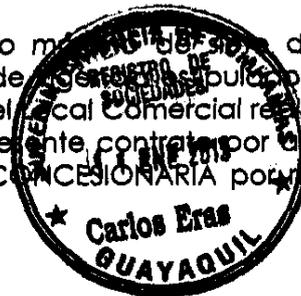
obligaciones y derechos a ambas partes contratantes. En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes a sus obligaciones, esto dará derecho a la otra parte a demandar, o bien el cumplimiento forzoso, ó bien la resolución del contrato; y en ambos casos, con el derecho a reclamar el resarcimiento de perjuicios que haya ocasionado el incumplimiento, sin perjuicio de la facultad de terminar, de manera unilateral y sin necesidad de requerimiento de ninguna clase, el presente contrato por parte de EL CONCEDENTE en caso de mora de más de treinta días en el pago del valor mensual de concesión (VMC) que deba efectuar "LA CONCESIONARIA" de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y/o en caso de que el precio de la concesión comercial del local asignado por el presente contrato, no sea pagado de forma completa en la moneda estipulada en el presente documento, esto es, en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.



En todo caso, una vez efectuada la Entrega-Recepción del Local Comercial materia de este contrato y aún a falta de la entrega por parte de LA CONCESIONARIA, ésta reconoce el derecho de EL CONCEDENTE como propietario para recuperar, por cualquier medio lícito, dicho local comercial cuando termine el plazo de vigencia estipulado para la presente Concesión o antes del vencimiento del mismo en el caso del incumplimiento en el que haya incurrido LA CONCESIONARIA (tal como se ha explicado en esta cláusula), toda vez que la demora en esa restitución, por parte de LA CONCESIONARIA, afectaría gravemente al funcionamiento del Centro Comercial y al derecho de los demás concesionarios y terceros involucrados. En tal virtud, LA CONCESIONARIA se obliga a entregar en el plazo máximo previsto en este contrato el Local Comercial materia del presente contrato de concesión, con la expresa excepción de todos aquellos bienes que puedan removerse sin detrimento de las edificaciones y, en particular, aquellas maquinarias, instalaciones, equipos, material publicitario y avisos que hubiere utilizado y a falta de entrega, EL CONCEDENTE podrá tomar físicamente el local por ser de su propiedad y remover, a nombre de LA CONCESIONARIA y costa de ella, los bienes muebles que se encontraban en ellos, tal como se ha explicado. LA CONCESIONARIA expresa que si termina este contrato y ella no devuelve el Local Comercial en el tiempo y forma establecidos en el presente instrumento, LA CONCESIONARIA será automáticamente considerada como injusta detentadora del Local Comercial por cuanto no tendrá un justo título que ampare la tenencia de dicho local comercial, quedando EL CONCEDENTE en libertad de ejercer las acciones legales que le corresponden como propietario del inmueble.

Ante la entrega del local realizada por LA CONCESIONARIA, ésta se compromete a cerrar el Local Comercial asignado con un cerramiento de madera triplex u otro tipo de panel de instalación inmediata que no afecte al Centro Comercial y a los colindantes.

De no efectuarse este cerramiento hasta el plazo máximo de treinta días a contarse desde la fecha de terminación del plazo de vigencia estipulado para la presente Concesión o de la entrega inmediata del Local Comercial realizada por LA CONCESIONARIA ante la terminación del presente contrato por alguna situación de incumplimiento imputable a ella, LA CONCESIONARIA por medio



de este contrato, otorga la autorización con carácter irrevocable a EL CONCEDENTE para que, por su cuenta y dentro de las veinticuatro horas siguientes, instale el referido cerramiento sin interferir en el normal funcionamiento del Centro Comercial, toda vez que el Local Comercial debe restituirse en las mismas condiciones recibidas.

La aplicación de lo previsto en esta cláusula está supeditado al hecho de no renovarse el presente contrato de concesión, ya que en caso de renovación no procedería la desocupación aquí referida.

De la restitución del Local Comercial, en cualquiera de los casos, se levantará un Acta haciendo constar las condiciones de la entrega y cualquier alteración u observación que las partes estimaren procedentes. A falta de entrega voluntaria por parte de LA CONCESIONARIA, bastará que se deje constancia mediante un Notario, conforme se establece en la cláusula cuarta, párrafo tres de este documento.

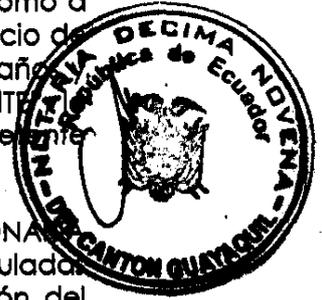
En todo caso, las partes expresamente convienen en que el retardo en la restitución del local hace responsable a LA CONCESIONARIA del pago de una multa equivalente al 10% del valor mensual de concesión vigente a esa fecha, por cada día de retraso en la restitución del Local Comercial respectivo, siendo dicha penalidad un crédito instrumental que además le permitirá a EL CONCEDENTE solicitar - si así lo considera- ante el Tribunal Arbitral o como medida cautelar ante autoridad judicial de la Cámara de Comercio de Guayaquil, el secuestro de bienes muebles de propiedad de LA CONCESIONARIA.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de mora en la restitución del local, en cualquiera de los casos, EL CONCEDENTE podrá recuperar la tenencia del local asignado, para lo cual LA CONCESIONARIA, por medio del presente instrumento, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL CONCEDENTE para que efectúe todas las gestiones necesarias en la restitución y entrega del local por cuenta de LA CONCESIONARIA, en caso de mora de más de treinta días en el pago del valor mensual de concesión (VMC) que deban efectuar LA CONCESIONARIA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato. Así, EL CONCEDENTE procederá a entrar en el local y levantar el inventario correspondiente de los bienes de propiedad de LA CONCESIONARIA de terceros y hará constar el estado en que se encontrare el local comercial y cualquier otra aclaración que estimare conveniente, de todo lo cual levantará un acta ante Notario Público o ante testigos y los bienes de LA CONCESIONARIA se depositarán en un local diferente al de la concesión de LA CONCESIONARIA, tal como se ha explicado anteriormente en esta misma cláusula. En el evento del depósito referido, los riesgos por el deterioro de los bienes no serán de responsabilidad de EL CONCEDENTE.

La utilización del procedimiento contractual precedente no implica renuncia al ejercicio de otro derecho o vía que tuviere EL CONCEDENTE para obtener la restitución de la tenencia del local asignado o para exigir sus derechos.



Por su parte, LA CONCESIONARIA amparada en la disposición contenida en el Artículo 11 del Código Civil Ecuatoriano, renuncia a todo derecho que pudiera asistirle para oponerse al procedimiento pactado en esta cláusula, así como a las demás que constituyen este contrato mercantil; sin perjuicio del ejercicio de las acciones a que se creyera con derecho para el resarcimiento de daños y perjuicios, si estimare arbitraria o indebida la actitud de "EL CONCEDENTE", a cual lo podrá exigir única y exclusivamente ante Tribunal Arbitral competente previsto en el convenio arbitral que se contiene en este instrumento.

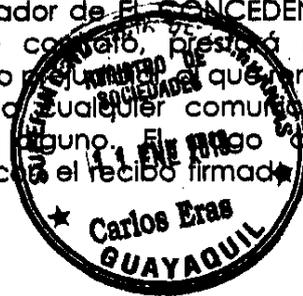


CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SANCIONES: En caso de que LA CONCESIONARIA incumpliere una o más de las obligaciones previas a la inauguración estipulada en la Cláusula Quinta del presente contrato y la de iniciar la operación del negocio en la misma fecha de la inauguración del centro comercial, LA CONCESIONARIA, en cualquiera de estos casos, queda obligada a pagar por concepto de indemnización o multa a EL CONCEDENTE, el valor equivalente al 10% del valor mensual de concesión vigente a esa fecha y estipulado en el presente contrato, por cada día inmediato posterior a la fecha del incumplimiento respectivo hasta la fecha de pago de tal indemnización.

En el caso de que LA CONCESIONARIA no notifique a EL CONCEDENTE respecto de su voluntad de dar por terminado el presente contrato, con al menos un plazo de 6 meses de anticipación a la fecha de desocupación efectiva del local concesionado, LA CONCESIONARIA se obliga a pagar por concepto de indemnización o multa a EL CONCEDENTE, el valor equivalente a 6 meses del valor mensual de concesión vigente a esa fecha y estipulado en el presente contrato, dentro del plazo máximo de los 5 días inmediatos posteriores a la fecha del incumplimiento respectivo, y además, LA CONCESIONARIA expresamente reconoce por este medio, que no tendrá derecho a solicitar devolución alguna con respecto al valor inicial de concesión ni al valor mensual de concesión ya pagados, y sin perjuicio de los demás derechos que correspondan a EL CONCEDENTE, incluso el de dar por terminado el presente contrato.

Si por el incumplimiento de LA CONCESIONARIA a sus obligaciones legales, contractuales y reglamentarias, "EL CONCEDENTE" decidiere dar por terminado el presente contrato, expresamente se ratifica que LA CONCESIONARIA no tiene derecho para formular reclamo alguno referido al valor inicial de concesión (VIC), ni al valor mensual de concesión (VMC) ya pagados.

EL CONCEDENTE podrá demandar el pago de cualquier concepto que llegue a registrar a favor según los términos y condiciones de este contrato y sus intereses en mora, con base en la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se hicieron exigibles, suscrita por el contador de EL CONCEDENTE, la que, junto con cualquier copia del presente contrato, prescinda de mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial o prescinda de mérito ejecutivo, expresamente LA CONCESIONARIA, así como de cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno. El pago de las precitadas obligaciones, sólo podrá acreditarse con el recibo firmado por EL CONCEDENTE.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO.- Las partes dejan expresa constancia de que todas y cada una de las estipulaciones recogidas en este contrato de concesión constituyen un contrato mercantil indivisible y que su intención es la de celebrarlo por el mutuo interés y beneficio de ellas. Al efecto reconocen que a este contrato no son asimilables las normas legales vigentes en el Ecuador para estructuras contractuales como el arrendamiento, sociedad, cuentas en participación, asociación, etc., pues es un contrato innominado de carácter puramente mercantil, sujeto exclusivamente a las previsiones en él contenidas.

De igual forma, se deja constancia que el personal que LA CONCESIONARIA asigne o contrate para el desarrollo de sus actividades principales a desarrollarse en el Local Comercial asignado, no tendrán vínculo laboral alguno ni de relación de dependencia con EL CONCEDEnte, siendo LA CONCESIONARIA la única responsable por las obligaciones laborales patronales o de seguridad social correspondientes para con dicho personal. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que EL CONCEDEnte, por resolución de autoridad competente realizare desembolsos por los conceptos laborales antes enunciados o de similar naturaleza o por accidentes de trabajo de cualquiera de los colaboradores o trabajadores o intermediarios de LA CONCESIONARIA; ésta además de restituir a aquél los recursos que hubiere tenido que pagar, se compromete a responder por los daños y perjuicios directos e indirectos que le hubieren generado a EL CONCEDEnte.

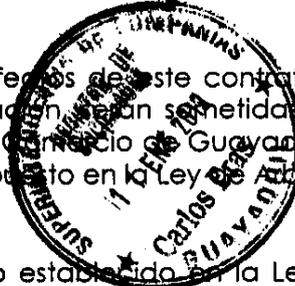
Esta declaración de voluntad es esencial para la interpretación y aplicación de este contrato, así como para la potencial dirimencia o resolución de las disputas que de éste pudieran surgir en el futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GASTOS E IMPUESTOS.- Los gastos e impuestos que demande la celebración de este contrato serán pagados exclusivamente por EL CONCEDEnte, mas si LA CONCESIONARIA solicitare que se lo eleve a escritura pública, serán de su cuenta los gastos notariales y cualquier otro que se genere.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO Y ARBITRAJE: Para los efectos derivados del cumplimiento ó incumplimiento del presente contrato, así como para dirimir controversias relacionadas con su interpretación, "EL CONCEDEnte" señala como su domicilio las oficinas ubicadas en kilómetro 2,5 de la vía La Puntilla - Samborondón, Lotización Residencias de Tornero (Tornero III), Mz. I solar 14; y, "LA CONCESIONARIA", Centro Comercial La Piazza Villa Club, junto al banco del Pichincha.

Las controversias o diferencias derivadas de los efectos de este contrato así como las controversias derivadas por su interpretación serán sometidas a la decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, el cual se conformará y actuará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, atendiendo las siguientes normas:

1.- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;



2.- Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado, en equidad y confidencial. Para la ejecución de las medidas cautelares, las partes suscribientes desde ya autorizan a los árbitros para que soliciten el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar las medidas.

3.- El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros.

4.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil;

5.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria con ocasión de la celebración del presente convenio arbitral, y se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida para el efecto. El laudo arbitral será inapelable;

6.- La reconvenición de haberla se la conocerá en el mismo proceso arbitral; y,

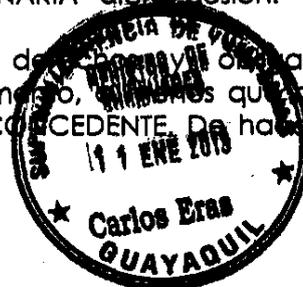
7.- De conformidad con el Art. 11 del Código Civil, por mirar a su sólo interés individual y por así establecerlo las partes de común acuerdo, éstas proceden en renunciar a su derecho de requerir al Tribunal Arbitral la prórroga por un período igual a los cincuenta días para expedir el laudo.

Se deja constancia que EL CONCEDENTE puede plantear medidas preventivas como secuestro, prohibición de enajenar y otras ante juez competente de la ciudad de Guayaquil, hecho previo a plantear la acción principal ante el Tribunal Arbitral., evento que de ser el caso no significa renuncia del convenio arbitral prevista en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN: Las partes contratantes aceptan y ratifican todas y cada una de las cláusulas precedentes por así convenir a sus intereses y en cuanto no se opongan a las estipulaciones presentes, incorporan a este contrato, las disposiciones mercantiles aplicables, y supletoriamente las del Código Civil y, por último, convienen en que de común acuerdo y en cualquier tiempo podrán modificar, rectificar, interpretar, ampliar o restringir los términos o cláusulas del presente contrato, mediante acuerdo escrito celebrado entre los contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS: Las partes acuerdan que "EL CONCEDENTE" podrá en cualquier momento y sin autorización previa de "LA CONCESIONARIA" ceder sus derechos y obligaciones contemplados y contenidos en el presente instrumento. Caso en el cual estará únicamente obligado a comunicar por escrito a "LA CONCESIONARIA" dicha cesión.

LA CONCESIONARIA no puede ceder sus derechos y obligaciones contemplados y contenidos en el presente instrumento, sin antes haberlo hecho con la autorización expresa y por escrito de EL CONCEDENTE. De hacerlo, se considerará causal suficiente para que



EL CONCEDENTE, dé por terminado unilateralmente el presente contrato y obtenga la restitución del local, en la forma prevista en la Cláusula Duodécima, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil, a los 07 días del mes de julio del 2011.

**P. FAWNE S.A.
EL CONCEDENTE**

**SR. GERMAN LINCE MANRIQUE
GERENTE GENERAL**

**LA CONCESIONARIA
P. SUPERPRÓXIMO CIA. LTDA.
RUC: 0992709464001**

MAGDA LUCÍA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

ABOGADA KETTY ROMOLEROUX G.

Abogada, Notaría Décima Novena, de este Cantón, Certifica que esta fotocopia es igual a su original, que me fué puesta a la vista para su autenticación,

Guayaquil, **27 DIC 2012**

**Dra. Ketty Romoleroaux G.
NOTARIA DECIMA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL**



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



ERO RUC: 0992709464001
ON SOCIAL: SUPERPROXIMO CIA. LTDA.
IRE COMERCIAL:
E CONTRIBUYENTE: OTROS
SENTANTE LEGAL: GONZALEZ RODRIGUEZ MAGDA LUCIA
ADOR:

ICIO ACTIVIDADES:	04/03/2011	FEC. CONSTITUCION:	04/03/2011
SCRIPCION:	19/05/2011	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	19/05/2011

IDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

A AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS DE CONSUMO

ILIO TRIBUTARIO:

o: GUAYAS Cantón: DAULE Parroquia: LAS LOJAS (ENRIQUE BAQUERIZO MORENO) Número: L3A Edificio: C.C.
 AZZA VILLA CLUB Referencia ubicación: JUNTO AL BANCO PICHINCHA Telefono Trabajo: 043812076 Celular:
 0956

ILIO ESPECIAL:

ACIONES TRIBUTARIAS:

- NEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- NEXO RELACION DEPENDENCIA
- DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACION MENSUAL DE IVA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
DICCION:	REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS	CERRADOS:	0



Magda A. ...

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

No: MEIOR070408 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV FRANCISCO Fecha y hora: 19/05/2011 10:54:21

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992709464001
ZON SOCIAL: SUPERPROXIMO CIA. LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 04/03/2011
MADRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS DE CONSUMO

UBICACIÓN ESTABLECIMIENTO:

Ubicación: GUAYAS Cantón: DAULE Parroquia: LAS LOJAS (ENRIQUE BAQUERIZO MORENO) Número: L3A Referencia: JUNTO BANCO PICHINGHA Edificio: C.C. LA PIAZZA VILLA CLUB Telefono Trabajo: 043812076 Celular: 098260956



Miguel Soto

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Carlos Erazo
DELEGADO DEL R.U.C.
Ochía Rivadeneira Milton G.
Servicio de Rentas Internas

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Código: MGORD70408 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 19/05/2011 10:54:21